



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Ordenanza N° 6205

Corrientes, 23 de Octubre de 2014

VISTO:

La Ley 25.643, Ley Nacional de Turismo Accesible, la Ordenanza N° 5904/13, la Ordenanza N° 5436/11; y el art. 14°) y 17) de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, la misma establece que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse de conformidad con los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y decreto reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Que, sostiene que se deberá adecuar el material institucional de difusión de la República Argentina para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

Que, las Agencias de Viajes deberán informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducida, a su grupo familiar o acompañante, sobre los inconvenientes e impedimentos que pudiere encontrar en la planificación de un viaje que obstaculizaran su integración física, funcional o social.

Que, por medio de la Ordenanza N° 5904 de fecha 18 de Abril de 2013, se procede a la Adhesión de este Municipio al Plan Estratégico Federal de Turismo Sustentable, en el marco de la Ley Nacional de Turismo N° 25997 que tiene como premisas: la consolidación institucional, sustentabilidad, desarrollo equilibrado del espacio turístico y sistema de incentivos y estímulos para el desarrollo turístico nacional.

Que, por su parte la Ordenanza N° 5436 sancionada el 12 de Mayo de 2011, establece la protección integral a personal con capacidades diferentes.

Que, conforme lo normado por la Carta Orgánica en su art. 14° inc. 14) se dispone:
“Implementar políticas deportivas, actividades recreativas y culturales como factores, de promoción e integración social, en coordinación con otros organismos estables y asociaciones intermedias como base de la salud física, psíquica y social, desarrollando programas de prevención de adicciones”.

Que, asimismo el inc. 17 del artículo precedentemente citado establece: “Establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades. Promover acciones positivas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos, sin discriminación, propiciando políticas que consoliden el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales,

arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, que los afecte. Brindar mayores posibilidades de acceso a las actividades deportivas, recreativas y culturales, disponiendo el beneficio de la gratuidad en los eventos autorizados por la Municipalidad”.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORBALE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1: ADHERIR a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley N° 25.643, denominada Ley Nacional de Turismo Accesible, orientada al turismo y la recreación, que posibiliten la plena integración –desde la óptica funcional y psicológica– de las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

ART. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar acciones conjuntas con el sector público dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y Privada a través de Prestadores de Servicios Turísticos que operen en la ciudad de Corrientes, a efectos de articular los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ART. 3: ESTABLECER como autoridad de aplicación a la Administración de Turismo Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo determinar y planificar sobre aspectos inherentes a la materia legislada que no estén previstos en la presente Ordenanza.

ART. 4: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 6: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA

SECRETARIO



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
Honorable Concejo Deliberante**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6205 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-10-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3010 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 05-11-2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.